

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el proceso, para su pronunciamiento respecto al desistimiento de las pretensiones, presentado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito que antecede. Santiago de Cali, 11 de mayo del 2023.

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

{OBJ}

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL
CIRCUITO**



Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 370/

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Radicación: **760013103001-2012-00300-00**
Demandante: **HERNAN BAQUERO PARRA y OTROS**
Demandado: **IPS FUNDACION ESENSA y OTROS**

OBJETO

Se resuelve la solicitud de terminación del proceso ejecutivo a continuación de ordinario de responsabilidad civil extracontractual, por desistimiento por el pago de las obligaciones por parte de IPS FUNDACIÓN ESENSA, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante los escritos que antecede.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta, teniendo facultad expresa para hacerlo, que desiste a las pretensiones de la demanda frente a FUNDACIÓN ESENSA y, en consecuencia, desiste incondicionalmente de ellas, por lo que solicita dar por terminado el proceso.

El desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, a las cuales se refiere el Código General del Proceso en la Sección Quinta del Libro Segundo; entendido como la prerrogativa que tiene el titular del derecho de acción de declinar el pleito iniciado a su instancia, con la consecuente renuncia a obtener una sentencia de fondo que ponga fin al litigio. Pero igualmente se contempla el desistimiento de las pretensiones, contemplado en el artículo 314 ibidem, en virtud del cual la parte demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

De otra parte, el artículo 316 de la misma codificación, prevé cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios, por lo cual no se dispondrá de condena alguna.

Como quiera que el desistimiento solicitado comprende el total de las pretensiones y todo lo que estaba pendiente por resolver, se dispondrá su terminación y consecuente archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por HERNÁN BAQUERO PARRA, MARTHA ISABEL LERMA VELÁSQUEZ, DIEGO FERNANDO LERMA VELÁSQUEZ, PAOLA ANDREA LERMA VELÁSQUEZ, CRISTIAN HERNÁN BAQUERO VELÁSQUEZ y ANDREA BAQUERO VELÁSQUEZ, en contra de, IPS FUNDACION ESENSA, por desistimiento de las pretensiones, en razón al pago de la obligación, según se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas y agencias en derecho, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

*EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 760013103001-2012-00300-00*